




CUENTA DE COBRO No.	04	TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES		
<b>INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO</b>					
No. DE CONTRATO	CD-CPSP-046-2026	FECHA DE CONTRATO	20 DE ENERO DE 2026		
NOMBRE CONTRATISTA	JUAN GUILLERMO CORREA MENDOZA				
NÚMERO DE CÉDULA	91.161.977 de Bucaramanga				
<b>OBJETO DEL CONTRATO</b>					
"PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO CIVIL PARA EL APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO A LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER EN EL SEGUIMIENTO DE LA EJECUCION DEL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL."					
<b>REGISTROS PRESUPUESTALES</b>					
<b>REGISTROS INICIALES</b>			<b>REGISTROS ADICIONALES (SI APLICA)</b>		
CDP - Nº y FECHA	25A00016	19/01/2026	CDP - Nº y FECHA	N/A	N/A
RP - Nº y FECHA	25A00062	21/01/2026	CDP - Nº y FECHA	N/A	N/A
NOMBRE DEL SUPERVISOR	HUGO ANDRES CARDOZO RUEDA				
CARGO DEL SUPERVISOR	PRESIDENTE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER				
OFICINA GESTORA	ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SANTANDER				
PLAZO DEL CONTRATO	SEIS (06) MESES				
PLAZO ADICIONAL DEL CONTRATO					
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO	22 DE ENERO DE 2026				
FECHA DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO					
FECHA DE REINICIO DEL CONTRATO					
FECHA DE TERMINACIÓN CONTRATO	21/07/2026	TERMINACIÓN CON ADICIÓN	N/A		
<b>PERIODO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO</b>					
PERIODO CUMPLIDO DE EJECUCIÓN	22 DE ABRIL AL 21 DE MAYO DE 2026				
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)				
VALOR A PAGAR	CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)				
<b>PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL</b>					
PERIODO	FECHA DE PAGO	NÚMERO DE PLANILLA	VALOR SALUD SANITAS	VALOR PENSIÓN PROTECCION	VALOR ARL POSITIVA
ABRIL	11/05/2026	37358742	\$250.000	\$320.000	\$10.500
<b>INFORME DE ACTIVIDADES</b>					
<b>OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA</b>					
No	ACTIVIDAD CONTRACTUAL	ACTIVIDAD REALIZADA	EVIDENCIA/SOPORTE		
1	Brindar apoyo técnico a la presidencia de la asamblea departamental de Santander en la revisión de proyectos de ordenanza que le sean asignados.	Se brindó el apoyo técnico en la revisión de los proyectos de ordenanza números 022 y 023 de 2026, que fueron estudiados en el primer periodo de sesiones ordinarias de la asamblea departamental de Santander.	Se anexa evidencia fotográfica		



2	Apoyo técnico en la revisión del cumplimiento de metas del plan de desarrollo actual.	Durante este periodo no se realizó dicha actividad.	
3	Apoyar técnicamente la proyección de informes y rendiciones que le sean asignados.	Se realizó el apoyo en el estudio de la ponencia del proyecto de ordenanza 022 de 2026 estudiados en el primer periodo de sesiones ordinarias de la asamblea departamental de Santander.	Se anexa evidencia fotográfica
4	Presentar y sustentar técnicamente los informes que sean requeridos por la presidencia de la asamblea departamental de Santander.	Durante este periodo no se realizó dicha actividad.	
5	Hacer entrega en medio magnético al finalizar el contrato de toda la documentación producida y clasificarla en razón de sus funciones (formatos Word y PDF).		
6	Comprometerse de manera expresa tanto durante la vigencia del contrato como después de su extinción, a no difundir, transmitir, revelar a terceras personas cualquier información de la Asamblea Departamental de Santander a la que tenga acceso como consecuencia del desempeño de su actividad contractual ni a utilizar tal información en interés propio o de sus familiares o amigos.	Cumplió	
7	Las demás que el supervisor del contrato considere siempre que se encuentren relacionadas con el objeto contractual.	Durante este periodo no se realizó dicha actividad.	N/A
<b>ANEXOS:</b>			



**OBLIGACION N° 1:**

	PROYECTO DE ORDENANZA	CÓDIGO	AP-GJ-RD-37
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	22/02/2024
		PÁGINA	22

PROYECTO DE ORDENANZA NÚMERO ( No. )

22 J 14 MAY 2026


POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN ALIVIO FRENTE A LA LIQUIDACIÓN DE INTERESES Y SANCIONES QUE SE GENERAN POR NO PAGO DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER PARA LAS VIGENCIAS 2025 Y ANTERIORES.

**LA ASAMBLEA DE SANTANDER**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 287 y el artículo 300 de la Constitución Política, la Ley 488 de 1998, la Ley 1819 de 2016, la Ley 788 de 2002, la Ley 819 de 2003, los artículos 2, 3, y 19 numeral 2 de la Ley 2200 de 2022, el Decreto reglamentario No. 2854 de 1998 y la Ordenanza Departamental No. 077 de 2014

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 1 de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado Social de Derecho organizado en forma de República unitaria, descentralizada y con autonomía de sus entidades territoriales, fundada en el respeto de la dignidad humana, la solidaridad y la prevalencia del interés general.
2. Que los artículos 286, 287, 300 numeral 4 y 338 de la Constitución Política reconocen a las entidades territoriales autonomía para la administración de sus intereses, la gestión de sus recursos y la facultad de decretar los tributos y contribuciones necesarios para el cumplimiento de sus funciones, dentro de los límites establecidos por la Constitución y la ley.
3. Que el artículo 363 de la Constitución Política dispone que el sistema tributario


	PROYECTO DE ORDENANZA	CÓDIGO	AP-GJ-RD-37
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	22/02/2024
		PÁGINA	2 de 5

cobro corresponde a los departamentos y distritos en cuya jurisdicción deba pagarse el tributo.


7. Que el artículo 59 de la Ley 788 de 2002 faculta a las entidades territoriales para aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional respecto de los tributos por ellas administrados, así como para disminuir y simplificar proporcionalmente las sanciones y procedimientos relacionados con el recaudo de obligaciones tributarias territoriales.
8. Que la Ley 1066 de 2006 y el Estatuto Tributario Nacional prevén la causación de intereses moratorios respecto de las obligaciones tributarias incumplidas, permitiendo a las entidades territoriales implementar mecanismos orientados a la recuperación efectiva de cartera y normalización de obligaciones fiscales.
9. Que la Ordenanza Departamental 077 de 2014 - Estatuto Tributario Departamental de Santander, establece la obligación de liquidar intereses moratorios respecto de los impuestos administrados por el Departamento y determina la competencia de la Secretaría de Hacienda Departamental para adelantar las actuaciones de recaudo y fiscalización correspondientes.
10. Que mediante Decreto Departamental 698 del 25 de noviembre de 2025 se declaró la situación de calamidad pública en el Departamento de Santander, con ocasión de los fenómenos de variabilidad climática que han afectado gravemente el territorio departamental, generando afectaciones económicas, sociales, viales, productivas y de infraestructura en diferentes municipios del departamento.
11. Que el Plan de Acción Específico para la Recuperación - PAER -, expedido por la Oficina para la Gestión del Riesgo de Desastres de Santander - OGRD -, evidenció la necesidad de adoptar medidas extraordinarias de fortalecimiento financiero y recaudo tributario que permitan atender las fases de respuesta, recuperación temprana, adaptación y recuperación para el largo





 GOBIERNO DE SANTANDER	PROYECTO DE ORDENANZA	CÓDIGO	AP-GJ-RQ-37
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	22/02/2024
		PÁGINA	3 de 8

14. De igual forma, la Corte Constitucional en Sentencia C-803 de 2011 desarrolla la amplia libertad de configuración normativa en materia tributaria, indicando que el legislador puede crear, modificar, regular o suprimir beneficios fiscales, siempre dentro del marco de los *principios de equidad, eficiencia y progresividad*. Aunque dicha potestad corresponde principalmente al legislador, en el ámbito territorial debe leerse armónicamente con las competencias de las Asambleas Departamentales y con la autonomía fiscal reconocida a los departamentos. Así, el proyecto encuentra respaldo en la posibilidad de diseñar instrumentos tributarios razonables, siempre que la medida no altere los elementos esenciales del tributo ni desconozca los límites constitucionales.
15. Que la Corte Constitucional en Sentencia C-903 de 2011 decanto la importancia de delimitar la relación entre la ley y la autonomía territorial. Allí se precisa que el legislador puede fijar pautas generales en materia tributaria, pero no puede vaclar la competencia de las entidades territoriales en lo relativo a la administración, recaudo y control de sus rentas.
16. Que la Corte Constitucional, en las Sentencias C-172 de 2001 y C-720 de 1999, reconoció que el impuesto sobre vehículos automotores corresponde a una renta nacional cedida cuya administración y recaudo compete a las entidades territoriales, en desarrollo de la autonomía administrativa y fiscal reconocida constitucionalmente a los departamentos.
17. Por los anterior para la Corte Constitucional en la Sentencia C-172 de 2001 y la Sentencia C-720 de 1999 no solo preciso la naturaleza jurídica del impuesto sobre vehículos automotores. La Corte ha indicado que este impuesto no solo es una renta nacional cedida, cuyo régimen estructural fue definido por la Ley 488 de 1998; sino que igualmente reconoció que su administración, control, recaudo, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución corresponden a los departamentos y distritos.
18. Que el otorgamiento de alivios temporales frente a intereses y sanciones derivados del no pago del impuesto sobre vehículos automotores constituye una medida excepcional, razonable y proporcional orientada a incentivar la

 GOBIERNO DE SANTANDER	PROYECTO DE ORDENANZA	CÓDIGO	AP-GJ-RQ-37
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	22/02/2024
		PÁGINA	4 de 5

**ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Establecer una disminución temporal, respecto de las sanciones e intereses de la obligación tributaria del impuesto sobre vehículos automotores administrado por el Departamento de Santander, para quienes se hallen en mora en el pago del mismo y efectúen de manera voluntaria el pago total de la deuda.


El alivio se aplicará respecto de las sanciones e intereses que se generen con ocasión al incumplimiento en el pago del impuesto vehicular departamental, correspondiente a los periodos gravables 2025 y anteriores, por el cual obtendrán, únicamente con relación a las obligaciones causadas durante dichos periodos gravables, y pagando la totalidad del impuesto de las vigencias adeudadas, las siguientes condiciones de alivio para el pago de sus obligaciones:

1. Hasta el 30 de septiembre de 2026, se concederá el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de descuento en sanciones e intereses causados por el no pago del impuesto vehicular frente a las vigencias 2025 y anteriores.
2. Entre el 1 de octubre y el 30 de noviembre de 2026, se concederá el SETENTA POR CIENTO (70%) de descuento en sanciones e intereses causados por el no pago del impuesto vehicular frente a las vigencias 2025 y anteriores.
3. Entre el 1 y el 30 de diciembre de 2026, se concederá el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de descuento en sanciones e intereses causados por el no pago del impuesto vehicular frente a las vigencias 2025 y anteriores.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Estas medidas son aplicables solo cuando los sujetos pasivos (entiéndase personas naturales o personas jurídicas), contribuyentes o responsables del impuesto sobre vehículos automotores administrado por el Departamento de Santander, presenten la declaración y paguen la totalidad del capital adeudado, inclusive el periodo gravable 2026.





 PROYECTO DE ORDENANZA	<b>CÓDIGO</b>	AP-GJ-RG-37
	<b>VERSIÓN</b>	0
	<b>FECHA DE APROBACIÓN</b>	22/02/2024
	<b>PÁGINA</b>	5 de 5


reconsideración, y este no se ha resuelto, para ser beneficiario de la presente ordenanza, es indispensable que el sujeto pasivo (entiéndase personas naturales o personas jurídicas), contribuyente o responsable del impuesto sobre vehículos automotores administrado por el Departamento de Santander, manifieste de manera voluntaria el desistimiento del recurso y solicite la aplicación del alivio de que trata la presente ordenanza.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de cobro coactivo adelantados por la Dirección Técnica de Cobro Coactivo de la Secretaría de Hacienda Departamental, se levantarán únicamente cuando el contribuyente se encuentre a paz y salvo por todos los conceptos adeudados al Departamento de Santander por concepto de impuesto vehicular, incluidos intereses, sanciones, costas y gastos procesales, cuando haya lugar.

**PARÁGRAFO SEXTO:** Las medidas de alivio otorgadas en la presente ordenanza, no serán compatibles con los procesos de cobro coactivo adelantados por la Dirección Técnica de Cobro Coactivo de la Secretaría de Hacienda Departamental que cuenten con títulos judiciales legalmente constituidos que cubran la totalidad de la obligación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La presente Ordenanza rige a partir de su publicación hasta el 30 de diciembre de 2026 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PRESENTADA POR

 PROYECTO DE ORDENANZA	<b>CÓDIGO</b>	AP-GJ-RG-37
	<b>VERSIÓN</b>	0
	<b>FECHA DE APROBACIÓN</b>	22/02/2024
	<b>PÁGINA</b>	1 de 2

PROYECTO DE ORDENANZA

PROYECTO DE ORDENANZA NÚMERO ( )

No. 23

15 MAY 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE REAJUSTA LA REMUNERACIÓN SALARIAL DEL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

LA ASAMBLEA DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en el numeral 5 del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 4 de la Ley 4 de 1992, los numerales 2 y 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022 y el Decreto 323 del 25 de marzo de 2026.

CONSIDERANDO QUE:

1. El numeral 7 del artículo 300 de la Constitución Política establece que corresponde a las Asambleas Departamentales determinar la estructura de la administración departamental y las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo, conforme a la Constitución y la ley.
2. El artículo 53 de la Constitución Política consagra el derecho de los trabajadores a una remuneración mínima, vital y móvil, así como los principios de dignidad humana, justicia y equidad en las relaciones laborales, los cuales orientan la determinación y ajuste de los salarios en el sector público.
3. La Ley 4 de 1992, en sus artículos 1, 2, 4 y 12, establece las normas, criterios y objetivos que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestativo de los servidores públicos, así como la competencia para señalar los límites máximos salariales en el nivel territorial, a los cuales deben sujetarse las entidades territoriales al momento de determinar las escalas de remuneración.
4. De conformidad con lo señalado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-510





- 7. La Ley 617 de 2000 establece límites al gasto de funcionamiento de las entidades territoriales, dentro de los cuales deben enmarcarse las decisiones relacionadas con el reconocimiento de salarios y prestaciones sociales, garantizando la disciplina fiscal del Departamento.
- 8. De acuerdo con certificación expedida por la Secretaría de Hacienda Departamental, existe disponibilidad presupuestal suficiente para atender los gastos derivados del ajuste salarial propuesto, sin afectar el equilibrio financiero del Departamento.
- 9. El Plan de Desarrollo Departamental "ES TIEMPO DE SANTANDER 2024-2027" contempla dentro de sus ejes estratégicos el fortalecimiento integral del talento humano, orientado a garantizar condiciones laborales dignas y promover el cumplimiento eficiente de los fines esenciales del Estado, en armonía con el Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG- y la normatividad vigente.

En mérito de lo expuesto,

ORDENA:

ARTÍCULO 1: Ajustar la remuneración salarial del Gobernador del Departamento de Santander, para la vigencia fiscal a partir del primero (1) de enero de 2026, aplicando un incremento del siete por ciento (7%), la asignación mensual del Gobernador del Departamento de Santander para la vigencia 2026, será el límite máximo fijado por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 323 del 25 de marzo de 2026, atendiendo la categorización del Departamento conforme la Ley 617 de 2000, así:

Primera	21.610.381	23.123.108
---------	------------	------------

PARÁGRAFO 1: La asignación mensual del señor Gobernador del Departamento será distribuido así:

- 50% Asignación Básica
- 50% Gastos de Representación.

PARÁGRAFO 2: La asignación básica del señor Gobernador del Departamento de

OBLIGACION N° 3:

<p>Asamblea Departamental de Santander</p>	CONTROL POLITICO	FECHA: 14/02/2023
		VERSIÓN: 3
	FORMATO INFORME DE PONENCIA	CODIGO: F-CP-07
		PÁGINA: 1 de 7

PONENCIA

AL PROYECTO DE ORDENANZA N° 022 DE 2026 POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN ALIVIO FRENTE A LA LIQUIDACION E INTERESES Y SANCIONES QUE SE GENERAN POR NO PAGO DEL IMPUESTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER PARA LAS VIGENCIAS 2025 Y ANTERIORES.

Como integrante de la Comisión Primera de hacienda y crédito público de la Honorable Asamblea Departamental y ponente del PROYECTO DE ORDENANZA N° 022 del 14 de mayo de 2026, me permito manifestar a la Comisión y a la Corporación en pleno, que el proyecto de Ordenanza presentado por iniciativa del Gobernador de Santander Mayor General (R) JUVENAL DIAZ MATEUS, cumple con las formalidades plenas. Habiendo realizado un estudio detallado y cumpliendo con lo establecido en el Reglamento Interno de la Asamblea Departamental, referente a los requisitos para su análisis en cuanto exposición de motivos, título del proyecto, preámbulo, articulado o parte dispositiva, documentos anexos y en cumplimiento de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias que nos asisten, se observa que el proyecto cumple con la normatividad vigente y está debidamente sustentado, me permito en calidad de ponente de dicho proyecto de ordenanza precisar lo siguiente:

El presente proyecto de ordenanza tiene como finalidad contrarrestar el panorama de la

Pregunta al Asistente de IA

Simplifícame el documento



automotores en el Departamento de Santander refleja una disposición al alza durante los últimos 10 años (entre el 2014 y el 2024). Durante este mismo período de tiempo, los registros muestran que el concepto de Sanciones refleja un crecimiento constante al alza y mucho mayor que el concepto de "capital/impuesto" o el concepto de Intereses, alcanzando el pico más alto para el año 2025, de acuerdo con la información de la Dirección Técnica de Cobro coactivo y la Dirección Técnica de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, el valor total de la cartera por concepto de Impuesto sobre vehículos automotores para el período comprendido entre las vigencias de 1999 A corte febrero del año 2026, asciende a la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MTC (\$ 688,928,551,559), de los cuales se discriminan en detalle 1. Por concepto de Impuesto: \$143.305 millones; 2. Por concepto de sanciones \$389.611 millones; y por concepto de Intereses \$ 156.011 millones, lo que traduce que el 79 % de la cartera corresponde a sanciones e intereses.

El presente proyecto de ordenanza cumple con los requisitos exigidos por la ley y la jurisprudencia de la siguiente manera:

- Artículo 7 Ley 819 de 2003: "Análisis del impacto fiscal de las normas, en todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

De otra parte, mediante Acta No 012 del 11 de mayo de 2026 el CODFIS Departamental, impartió aprobación a la presentación ante la Honorable Asamblea Departamental, del proyecto de ordenanza "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN ALIVIO FRENTE A LA LIQUIDACIÓN DE INTERESES Y SANCIONES QUE SE GENERAN POR NO PAGO DEL



compatible con las metas del marco fiscal de mediano plazo, dando cumplimiento a los artículos 7 y 11 de la Ley 819 de 2003.

Atendiendo a los valores señalados en la información de la Dirección Técnica de Cobro Coactivo y la Dirección Técnica de Ingresos de la Secretaría de Hacienda, respecto al monto total de la cartera y los valores correspondientes por concepto de Impuesto, Sanciones e Intereses se tiene que:

IMPUESTOS SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES	SANCIONES	INTERESES	TOTAL ACTUAL CARTERA
\$ 143.305.938.029	\$ 389.611.386.530	\$ 156.011.227.000	\$ 688.928.551.559

**PROPUESTA 1.**

El concepto de MULTAS SANCIONES E INTERESES DE MORA, dentro de un estado ideal donde el 100% de los contribuyentes se acogiesen a la propuesta presentada en este proyecto antes del 30 de septiembre de 2026 se recaudarian los siguientes valores:

PROPUESTA 1	Descuento del 85% a los valores por concepto de sanciones e intereses	Periodo de Aplicación	Desde la sanción de la ordenanza hasta el 30 de septiembre 2026
RECAUDO	IMPUESTO		\$ 143.305.938.029,00





PROPUESTA 2	Descuento del 85% a los valores por concepto de sanciones e Intereses	Periodo de Aplicación	Desde la sanción de la ordenanza hasta el 30 de noviembre 2026
RECAUDO	IMPUESTO	\$ 143.305.938.029,00	
PROYECTADO	SANCIONES	\$ 110.883.415.959,00	
	INTERESES	\$ 46.803.368.100,00	
	Total recaudo proyectado.	\$ 306.992.722.088,00	

**PROPUESTA 3.**

El concepto de MULTAS SANCIONES E INTERESES DE MORA, dentro de un estado ideal donde el 100% de los contribuyentes se acogiesen a la propuesta presentada en este proyecto antes del 30 de diciembre de 2026 se recaudarían los siguientes valores:

PROPUESTA 3	Descuento del 85% a los valores por concepto de sanciones e intereses	Periodo de Aplicación	Desde la sanción de la ordenanza hasta el 30 de diciembre 2026
RECAUDO	IMPUESTO	\$ 143.305.938.029,00	

Pregunta al Asistente de IA

Simplificame el documento

Al utilizar el Asistente de IA, acepta Guía de uso de IA generativa.

Se reunieron el Supervisor y Contratista, con el fin de realizar el pago final del presente Contrato, y el suscrito Supervisor se sirve **CERTIFICAR** que el Contratista cumplió a cabalidad con sus obligaciones contractuales, certificando que ha verificado personalmente su ejecución con el informe de actividades y el pago de la seguridad social.

**EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

DETALLE	CONTRATADO	PAGOS REALIZADOS
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$30.000.000	
VALOR PRIMER PAGO		\$5.000.000
VALOR SEGUNDO PAGO		\$5.000.000
VALOR TERCER PAGO		\$5.000.000
VALOR PAGO ACTUAL		\$5.000.000
SALDO PENDIENTE POR EJECUTAR		\$10.000.000
<b>TOTAL (SUMAS IGUALES)</b>	<b>\$30.000.000</b>	<b>\$30.000.000</b>

cedado en Bucaramanga a los veintidós (22) días del mes de mayo del año 2026.

HUGO ANDRES CARDOZO RUEDA  
PRESIDENTE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL  
DE SANTANDER  
SUPERVISOR

JUAN GUILLEMO CORREA MENDOZA  
CONTRATISTA